

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término de traslado el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Mauricio Salgado Arenas, adicionalmente se deja constancia que dentro del periodo 31 de julio al 24 de agosto del presente año, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual la presente actuación pasa a despacho en la presente fecha según el turno que le corresponde dentro de los procesos sin prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 11 de septiembre de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1582

Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, esto es se ordenará reanudar el proceso al tenor de lo normado inciso tercero del artículo 160 del C. G del Proceso, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por no contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante Mauricio Salgado Arenas.

2.- Celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día martes doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

3.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*. Advertido que la audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencia de la sede judicial.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

**PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE SUCESOR PROCESAL
THIAGO SALGADO MARIN.**

A. DOCUMENTAL: Copia registro civil de nacimiento de nacimiento del señor Mauricio Salgado Arenas.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Verónica María Arenas Marín, Feliz Homez Barbery, Pedro Nel Valencia Vivas, quienes se citan para establecer la unión marital de hecho predicada en la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA LUISA FERNANDA SIERRA MARIN

A) DOCUMENTALES: Copia del registro civil de nacimiento de la señora Luisa Fernanda Sierra Marín, Resolución No. CF 120 13 3 495 del fechada 29 de julio del año 2021, de Comisaria de Familia turno dos de Palmira, oficio No. CF 120 11 40 11 80 del 18 de septiembre del año 2021, despacho comisorio dirigido a la Comisaria de Familia de El Cerrito por la Comisaria De familia de Palmira Turno Dos de esta ciudad, diligencia de desalojo de la finca, Auto interlocutorio No. 1138 del 3 de septiembre, notificado en estados No. 139 del 6 de septiembre del año 2021, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad, donde confirma la Resolución 120 13 3 495 del 29 de julio del año 2021, emanada por la Comisaria de Familia de Palmira Turno Dos, e imágenes fotográficas, copia de la Escritura Pública No. 1402 del 18 de mayo del año 2018, copia escritura pública No. 1.127 del 9 de marzo del año 2021, solo para efectos de establecer el estado civil que declararon las partes.

B) TESTIMONIALES: se ordenará oír en declaración a los señores Diana Marcela Quintero Benavidez, Andrea Estefanía Cardona Uribe, quienes acreditaran el tiempo de convivencia de los señores Mauricio Salgado Arenas y Luisa Fernanda Sierra Marín.

5) PRUEBAS DE OFICIO.

A) INTERROGATORIO DE PARTE señora Luisa Fernanda Sarria.

B) DOCUMENTALES: Se ordena a la señora LUISA FERNANDA SIERRA MARIN, aportar el registro civil de nacimiento actualizado, esto por cuanto en el registro civil de nacimiento del menor de edad con indicativo serial No. 63788649 se registra como nombre de la madre la señora LUISA MARIA ANGEL MARIN, mismo nombre con el que se identificó la parte

demandada en la audiencia pasada, y el menor se registra con el nombre Thiago Mauricio Salgado Marín.

RECHAZAR DE PLANO: De conformidad con el artículo 168 del C G del Proceso, por inconducentes e impertinentes, las siguientes pruebas documentales copia del certificado de libertad y tradición del vehículo con placas GPW915, recibo de impuesto catastral del bien inmueble propiedad de la señora Luisa Fernanda Sierra Marín, certificado de propiedad de cuatrimoto con placas CGK96A, certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Buga empresa denominada MOVI TIERRA S.A.S, acta de asamblea No. 04 general extraordinaria de accionistas de la EMPRESA MOVI TIERRA THIAG S.A.S. del 20 de junio del año 2020 de cesión de acciones, certificado de tradición del bien inmueble rural MI No. 373-109737 del 2 de noviembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0782911d548a0f4c1cc6af6de18ee9b5281058e950e992af993ea74aba07f11**

Documento generado en 10/09/2023 11:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>